



RESOLUCION N° 829



Ministerio de Educación

Expte. N° 9.870/84

BUENOS AIRES, 12 ABR. 1984

VISTO la Resolución Ministerial N° 184 de fecha 22 de marzo de 1982 por la cual se dispuso la creación de la Escuela Nacional de Danzas en la ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Artística; y

. CONSIDERANDO:

Que dicha circunstancia ha venido a ampliar la nómina de establecimientos creados por Decreto N° 35/74, guardando sus mismos lineamientos.

Que es necesario determinar que en la carrera de Danzas Clásicas que funciona en dicho establecimiento son de aplicación los planes de estudio aprobados por la Resolución Ministerial N° 197/75 y las normas establecidas en la Res. Ministerial N° 391 del año 1977.

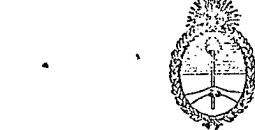
Que en función de los requerimientos del medio es aconsejable implantar en ese establecimiento el curso de Bachillerato Decreto N° 6680/56.

Por ello

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- En la Escuela Nacional de Danzas de la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe - creada por Res. Ministerial N° 184/82, corresponde aplicar para la carrera de Danzas Clásicas, los planes de estudio aprobados por la Res. Ministerial N° 197/75 y las normas establecidas en la Resolución Ministerial N° 391/77.

[Handwritten signatures and initials are present on the left side of the page]



Ministerio de Educación

//2.-

ARTICULO 2º.- Implantar en la Escuela Nacional de Danzas de la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe - el Bachillerato -- Decreto N° 6680/56- a partir del presente ciclo lectivo.

ARTICULO 3º.- Encuadrar dichos estudios en el Régimen de Calificaciones, Examenes y Promociones para los establecimientos - de Enseñanza Media y su Reglamentación -Decreto N° 825/72 y Resolución Ministerial N° 442/75 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º.- Otorgar el respectivo Título/Certificado Unico, según lo establecido por las Resoluciones Ministeriales Nros. 1834/80 y 795/82 y en concordancia con la Res. Ministerial N° 467/79 para la especialidad artística y al Decreto N° 6680/56 para los estudios de Bachillerato.

ARTICULO 5º.- La erogación que demande el cumplimiento del artículo 2º de la presente Resolución será atendida con las horas de cátedra vacantes que posee el establecimiento en su planta funcional.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese a quien corresponde y - cumplido, archívese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU".

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA